

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA
Demandado:	CLEMENCIA MERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00633-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ, contra CLEMENCIA MERA, MODESTO VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRO CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCHAJoy y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA, por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ y contra CLEMENCIA MERA, MODESTO VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRO CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCHAJoy y PERSONAS INDETERMINADAS,
- 2).-** En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss
- 3).-** De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados CLEMENCIA MERA, MODESTO VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRO CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCHAJoy y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 4).- ORDENASE** el emplazamiento de CLEMENCIA MERA, MODESTO VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRO CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCHAJoy y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022
- 5)** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-63463**. De propiedad de la entidad demandada con NIT : 900127873-4 .**OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.
- 6).- ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-63463** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

7) **ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8) **TENER** al DR. JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ portador de la T.P. No. 322.579 del C.S.J., dirección electrónica: abogadojuliangiovanni@gmail.com como apoderado judicial de la demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili